



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACTORA: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 21 de febrero de 2023.

Visto el estado procesal que guarda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave **TET-JDC-336/2016**, particularmente, en lo relativo a los escritos signados por la Diputación que ostenta la representación legal del Congreso del Estado.

Glosario

Actora	Viviana Hernández Papalotzi, y Otras personas.
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Congreso del Estado o Congreso Local	Congreso del Estado de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. Respetto de la emisión de la sentencia.



1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutive en la parte que interesa lo siguiente:

“....

TERCERO. Se **declara la omisión legislativa** relativa en los términos expresados en el considerando NOVENO de esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena dar vista** al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.”

2. Notificación de sentencia. El 6 de octubre de 2016, mediante oficio, fue notificada la sentencia de referencia, al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXII legislatura local.

1. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 28 de febrero de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la resolución de 12 de septiembre de 2016.

2. Informe del Congreso del Estado. El 5 de marzo de 2018, la representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones realizadas, a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

3. Acuerdo Plenario. El 7 de junio de 2018, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado de Tlaxcala, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

III. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXIII legislatura local.

1. Instalación de la XLIII Legislatura local. Mediante Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2018, se instaló formalmente la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

2. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 16 de octubre de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se solicitó al Congreso del Estado, informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo a su informe de 5 de marzo de 2018, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

3. Informe del Congreso Local. El 24 de octubre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

4. Acuerdo Plenario. El 30 de noviembre de 2018, se dictó acuerdo plenario, en el que se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

5. Solicitud de prórroga. El 14 de diciembre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

6. Vinculación al Congreso Local. El 24 de enero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se vinculó al Congreso Local, a través de su representante legal, para que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado.

7. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 5 de febrero de 2019, la representante legal del Congreso del Estado, informó los actos



realizados tendentes a cumplir con lo ordenado en la multicitada ejecutoria y respecto del plazo concedido para su cumplimiento.

8. Actos en vías de cumplimiento. El 20 de febrero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se tuvo a la representante legal del Congreso Local, informando los actos realizados, encaminados a cumplir con la sentencia.

9. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 4 de marzo de 2019, la Representante Legal del Congreso Local, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas, como parte del cumplimiento de la sentencia ya precisada.

10. Precisión de inicio de actividades. En el proveído de 14 de marzo de 2019, se solicitó al Congreso Local, precisara la fecha exacta en la cual hubiera dado inicio la ejecución de las actividades previstas en el programa antes mencionado.

11. Requerimiento de informe. El 3 de abril de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, para que informara la ejecución de cada una de las actividades previstas en el programa de actividades ya precisados.

12. Informe del Congreso Local. El 23 de septiembre de 2019, la Presidenta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Asuntos Electorales; de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso Local, remitió copia certificada de los oficios dirigidos a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría del Bienestar en el Estado de Tlaxcala,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instituciones a quien esa Soberanía consideró necesario solicitar su colaboración para llevar a cabo las actividades que programó.

13. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 3 de octubre de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se requirió a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado informara de manera periódica las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

IV. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXIV legislatura local.

1. Instalación de la LXIV Legislatura Local. Mediante Sesión Solemne, celebrada el 29 de agosto 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

2. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 7 de enero de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se requirió al Congreso del Estado, informara los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto el 12 de septiembre de 2016, debiendo adjuntar copia certificada legible de las documentales que sustenten su informe.

3. Informe del Congreso Local. El 21 de enero de 2022, el Representante Legal del Congreso Local, presentó oficio por el que informa las actividades respecto de la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, en la que argumenta está considerada la materia de la sentencia dictada en este asunto, manifiesta que, para la implementación de las actividades inherentes, se consideró un periodo que va de septiembre de 2021 a octubre de 2022.



4. Acuerdo Plenario. El 18 de febrero de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se tuvo al Congreso del Estado en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y se vinculó al Presidente de la Mesa Directiva, para que conforme al plazo previsto dentro de la Ruta para la Reforma Electoral 2021-2022, informara a este órgano jurisdiccional la ejecución de cada una de las actividades legislativas.

5. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 12 de septiembre de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se requirió al Congreso del Estado, informara los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto el 12 de septiembre de 2016, debiendo adjuntar copia certificada legible de las documentales que sustenten su informe.

6. Informe del Congreso Local. El 29 de septiembre de 2022, el Representante Legal del Congreso Local, presentó oficio por el que informa las actividades que ha llevado a cabo para cumplir la sentencia dictada en este asunto.

7. Acuerdo plenario. El 11 de octubre de 2022, se dictó acuerdo plenario por el que se declaró que la sentencia dictada en este asunto, se encuentra en vías de cumplimiento y se vinculó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que informara de forma periódica, los actos que fuera realizando para tal efecto.

8. Requerimiento al Congreso Local. En acuerdo de 10 de enero de 2023, se requirió al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, a través de su representante legal, informara los actos que hubiera realizado respecto de la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, para llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas ordenada en la sentencia dictada en este asunto, debía acompañar copia certificada de los documentos que acreditaran sus manifestaciones.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

9. Informe del Congreso Local. El 19 de enero de 2023, el representante legal del Congreso del Estado, presentó oficio, por el que informa las actividades que ha llevado a cabo respecto de la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022.

10. Requerimiento al Congreso local. En acuerdo de 07 de febrero de 2023, se requirió al Congreso del Estado, para que, a través de su representante legal, informara si ya se encuentra elaborado, presentado y aprobado el Protocolo específico a seguir para la consulta a las comunidades y pueblos indígenas y su respectivo calendario de actividades, así como el resultado obtenido por el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales de la citada soberanía, respecto de los acercamientos que sostuvo con autoridades electas por usos y costumbres y con las organizaciones indígenas, encaminadas al desarrollo mismo de la consulta.

11. Informe del Congreso Local. El 13 de febrero de 2023, el Representante Legal del Congreso del Estado, presentó oficio por el que dio cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo precisado en el párrafo inmediato anterior.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 57 de la Ley



de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción I, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se tutela lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**², de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.

² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte Vigentes, Pág. 236.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

(Énfasis añadido).

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello la Magistratura Instructora únicamente podrá formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del Órgano Jurisdiccional.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica, en lo relativo a las facultades de la Magistratura Instructora, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracción II, incisos i) y j), de la citada Ley.

TERCERO. Requerimiento de informe relativo al cumplimiento de sentencia.

Es facultad constitucional de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo



necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, sino la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, y que es condición de ella, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales⁴.

Por ello, corresponde a este órgano jurisdiccional implementar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria dictada en el expediente al rubro indicado.

Al respecto, resulta necesario precisar que este órgano jurisdiccional en la aludida sentencia, entre otras determinaciones, declaró existente la omisión legislativa relativa, por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer mecanismos por los cuales se materializara realmente el derecho para elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos.

Para tal efecto, se concedió al Congreso del Estado de Tlaxcala el plazo de seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁴ Sirve de apoyo la tesis XCVII/2001, de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN” ... la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución...**” Consultable en las páginas 580 y 581 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

2015-2016, para que en el marco de sus atribuciones legislativas garantizara mediante los sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes, el acceso real y efectivo de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos públicos representativos en el Estado de Tlaxcala, así como para nombrar representantes ante los Ayuntamientos.

Además, se determinó que, en los primeros tres meses del plazo de seis meses concedido, se debería realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumulados.

Asimismo, se estableció que debería expedir las disposiciones jurídicas atinentes dentro de los tres meses posteriores a que tuviera verificativo la consulta popular e informar lo relativo a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, para precisar el momento en que concluyó el proceso electoral y a partir del cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, resulta oportuno referir que conforme a los resultados obtenidos en las elecciones del proceso electoral ordinario 2016, se declaró empate y nulidad de diversas elecciones respecto de presidencias de comunidad, motivo por el cual, con fecha 14 de marzo de 2017 el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Dictamen por el que se aprobó la convocatoria para elecciones extraordinarias⁵.

Así, concluidas las etapas del proceso electoral extraordinario, mediante Sesión Pública Extraordinaria de 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró concluido el proceso electoral extraordinario 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo

⁵ Consultable en la página electrónica:

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/archivo/62/dictamenes/2017/D.APRUEBA%20CONVOCATORIA%20ELECCIONES%20EXTRAORDINARIAS%202017.140317.pdf>



112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por tanto, el plazo de seis meses concedido al referido Congreso, inició a partir de esa fecha en la cual concluyó el proceso electoral extraordinario, considerando que dicho proceso deriva de los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario respectivo.

En consecuencia, una vez transcurrido este plazo, obra en actuaciones del expediente al rubro indicado, que el 5 de febrero de 2019, el Congreso, informó a este Tribunal de actos realizados encaminados a cumplir lo ordenado.

Asimismo, la representante legal del Congreso Local, el 5 de marzo de 2019, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas, de ahí que, esta autoridad jurisdiccional el 3 de octubre de 2019, dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual le requirió a la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado informara de manera periódica las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016, dicho Acuerdo Plenario le fue notificado al Congreso Local el 9 de octubre de 2019.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que en nuestro estado se llevó a cabo el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mismo que inició formalmente el 29 de noviembre de 2020 y concluyó el 24 de septiembre de 2021 mediante la Sesión Especial del Consejo General del ITE. De ahí que, en Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Cuarta Legislatura⁶ del Congreso del Estado de Tlaxcala.

⁶ En funciones a la fecha en que se dicta la presente resolución.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

No pasa desapercibido, que a partir del mes de marzo de 2020, inició en nuestro País un estado de emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV-2 O COVID-19 y derivado de ello se implementaron diversas acciones, para prevenir y mitigar su propagación, entre ellas la suspensión de actividades tanto en el Congreso del Estado, como en este Órgano Jurisdiccional, de las que al momento del dictado del presente acuerdo se han reanudado.

En este tenor, el 07 de enero de 2022, se dictó acuerdo plenario, en el que se requirió al **Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que **informara** los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y debía adjuntar copia certificada legible de las documentales que sustentaran sus manifestaciones.

En contestación, el Representante Legal del Congreso del Estado, el 21 de enero de 2022, presentó un oficio por el que hace del conocimiento de este Tribunal que el 19 de enero de 2022, a través del oficio LXIV-CE-003/2022, el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, remitió a la Dirección Jurídica del Poder Legislativo, la descripción sucinta de las actividades emprendidas en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y le remitió copia certificada de la Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En las relatadas condiciones, el 18 de febrero de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se tuvo al Congreso del Estado realizando actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y se vinculó a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que informara la ejecución de cada una de las actividades legislativas, conforme al plazo previsto dentro de la Ruta para la reforma electoral 2021-2022.

En este mismo sentido, el 12 de septiembre de 2022, se dictó acuerdo plenario, por el que se le solicitó al Congreso del Estado que informara a este Tribunal las actividades que hubiera realizado en el marco del



desarrollo de la Ruta para la reforma electoral 2021-2022; en atención al citado requerimiento, el 29 de septiembre de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informó que el 10 de marzo de 2022, se realizó la primera Sesión de Comisiones Unidas, dentro de los cuales trataron lo relativo al expediente parlamentario No. LXIV/077/2021, correspondiente al acuerdo plenario dictado por este Tribunal.

En dicha sesión de Comisiones Unidas se estableció que, para cumplir con la sentencia dictada en este expediente, debe tenerse en cuenta: la reforma electoral integral que se ha propuesto a ambas Comisiones, donde se incluye la relativa a los derechos políticos electorales de la población indígena, la realización de una consulta a los pueblos, comunidades y personas indígenas, derivada de las propuestas de la reforma que puedan afectar a la población indígena.

Para acreditar sus manifestaciones, remitió copia certificada del oficio número LXIV-CE-058/2022, así como del acta de la primera sesión de Comisiones Unidas de las Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la Comisión de Asuntos Electorales.

En ese contexto, el 11 de octubre de 2022 se dictó acuerdo plenario por el que se declaró que la sentencia dictada en este asunto, se encuentra en vías de cumplimiento y se vinculó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que informara de forma periódica, los actos que fuera realizando para tal efecto.

En este sentido, para proveer al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, mediante acuerdo de 10 de enero de 2023, se requirió al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que a través de su representante legal informara los actos que se hayan realizado relativo a la ejecución de la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, para llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

En cumplimiento a dicho requerimiento, el Representante Legal del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2023, presentó un escrito, en el que, en esencia, manifestó que, **para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en el mes de enero se presentaría el proyecto de acuerdo correspondiente que contendría el protocolo específico a seguir para la consulta indígena ordenada, con el respectivo calendario de actividades, además de que, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Electorales de dicha Soberanía, llevó a cabo acercamientos con autoridades electas por usos y costumbres y representantes de organizaciones indígenas para el desarrollo mismo de la consulta.**

Así, en acuerdo de 07 de febrero de 2023, se requirió al Congreso del Estado, para que informara lo siguiente:

1. Si para ese día ya se encontraba elaborado, presentado y aprobado el proyecto de acuerdo correspondiente que contenga el protocolo específico a seguir para la consulta a las comunidades y pueblos indígenas ordenada en este asunto, con el respectivo calendario de actividades.
2. El resultado que haya obtenido el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales de la citada Soberanía, respecto de los acercamientos que ha sostenido con autoridades electas por usos y costumbres y con las organizaciones indígenas, encaminadas al desarrollo mismo de la consulta.

En este tenor, el 13 de febrero de 2023, el Representante Legal del Congreso del Estado, presentó escrito por el que informa que **se encuentra en vías de concluirse el proyecto que contiene el protocolo a seguir para la consulta a las comunidades y población indígena que fue ordenada, que aún no se han concretado los acercamientos y reuniones con autoridades electas por usos y**



costumbres y con las organizaciones indígenas, pero que está en vías de realizarse, además de que el 26 de enero de 2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Secretaría del Bienestar del Estado, en la que se trataron los siguientes puntos:

- a) Elaboración del protocolo al que se apegarán las acciones a realizar en la implementación de la consulta.*
- b) Determinación de las instancias que el Congreso del Estado invitará para coadyuvar en la consulta.*
- c) Definición del ámbito territorial de la consulta.*
- d) Delimitación de los alcances de la consulta.*

Por lo anterior, se toma conocimiento que el Congreso del Estado ha desplegado diversos actos encaminados a dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, para llevar a cabo la consulta a las comunidades y pueblos indígenas del Estado, que si bien no se ha dado cumplimiento total a dicha resolución, la misma se encuentra en vías de ser acatada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Medios, **se requiere** al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, **a través de su representante legal, periódicamente informe a este Tribunal los actos que vaya realizado en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, entre ellos, respecto de lo siguiente:

1. Informe el estado que guarda el listado de propuestas de Reforma Electoral, por Ley y por Artículo, que fue sometida a consideración de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado en la Undécima Sesión Ordinaria de 15 de diciembre de 2022, en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

los términos manifestados en el informe presentado a este Tribunal el 19 de enero de 2023.

2. Informe el momento en que se hayan concretado los acercamientos y reuniones con autoridades electas por usos y costumbres y con las organizaciones indígenas, que argumentó está en vías de realizarse.
3. En términos de la minuta de trabajo que se llevó a cabo entre el Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado y personal de la Secretaría del Bienestar Local, informe el cumplimiento que se vaya dando a los acuerdos establecidos en ese documento, consistentes en:
 - a) Remisión de las convocatorias oficiales a los órganos técnico, garante y coadyuvante, para invitarles a participar en la implementación de la consulta.
 - b) Modelo de consulta que será utilizado como base para crear el modelo que regulará de la presente consulta.
 - c) Ámbito de la consulta.
 - d) Objeto de la consulta.

Para lo anterior, deberá acompañar a su informe, copias certificadas, debidamente ordenadas, completas y legibles de los documentos que acrediten sus manifestaciones.

Se apercibe al Congreso del Estado de Tlaxcala que, en caso de incumplir con lo ordenado dentro del plazo fijado, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, y fundado, se:



ACUERDA

PRIMERO. Se **declara** que la sentencia emitida en el presente expediente se encuentra en vías de cumplimiento.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en términos de la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo plenario, mediante oficio a la Presidencia del Congreso del Estado de Tlaxcala; a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto, y, a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Licenciado Gustavo Tlatzimatzi Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

